



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario
y defensor del Mayab.

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REPRESENTACIÓN FEDERAL EN
TIJUANA, BCN**

Of No. 0201300101220240204000488-000638

Asunto: Rechazo de Permiso Previo

De importación Para elaboración, transformación o
reparación en programas de maquila o de exportación de
Temporales

TIJUANA, BCN a 09 de abril de 2024

**BOURNS DE MEXICO S DE RL DE CV
BLVD AGUA CALIENTE 4006 13
AVIACION 22014 BAJA CALIFORNIA
BME690116TE2**

Presente

En relación con la solicitud de permiso previo con número de folio 0201300101220240204000488 de fecha 08/03/2024, se le informa lo siguiente:

De conformidad con los artículos 8, 16 primer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26 y 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III y 5 fracción III y V, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y sus reformas, artículo 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993 y su última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 22 de mayo de 2014; artículo 2 fracción II de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y artículo 32 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, toda vez que, del análisis a la solicitud de Importación temporal de mercancía se desprende que el solicitante no cumple con los requisitos del procedimiento especial de Regla Octava de las complementarias de acuerdo con lo dispuesto por la regla 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.21 y el Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa emite la resolución de rechazo número 0204NE24007066 para la De importación Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación Temporales de las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 9802.00.02 que a continuación se indican:

Mercancía para PROSEC de la industria Electronica, con autorizacion a que se refiere la regla 8va de la TIGIE conforme a los criterios que establezca la secretaria de economia.



**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REPRESENTACIÓN FEDERAL EN
TIJUANA, BCN**

Of No. 0201300101220240204000488-000638

Asunto: Rechazo de Permiso Previo

De importación Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación de Temporales

Cantidad	Unidad de medida	Valor en dólares de EUA
15.000	Kilogramo	\$ 909,690.000

Por los motivos siguientes:

Con fecha 13 de marzo de 2024, esta autoridad realizó requerimiento de información de conformidad con las reglas 1.3.7, 1.4.5 y 1.4.6 del Acuerdo, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, con número de con folio de presentación 212040222, solicitando se remitiera la información de toda vez que no se cumple con el requisito establecido en el inciso d), e) y n) sub inciso iii, fracción I de la regla 2.2.21 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus modificaciones, ya que no se indicó el Número de Identificación Comercial (NICO) de la mercancía solicitada a importar EN EL CAMPO USO ESPECÍFICO, el cual forma parte de la descripción y fracción arancelaria de la mercancía, así como el solicitante deberá incluir la descripción de las especificaciones técnicas de las mercancías solicitadas, en idioma español (Descripción del producto a importar, que incluya según aplique: tipo de acero, dimensiones, composición química, clave de identificación del producto de acuerdo a las normas internacionales, como: ASTM, ASME, API, SAE, etc.; tipo de recubrimiento y acabado, en su caso), sin hacer referencia a marcas registradas, como lo requiere el criterio del artículo 2 fracción II inciso b) del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, vigentes.

El 14 de marzo de 2024, se recibió la promoción con folio de presentación 655636, relativa al trámite Importación temporal de mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8va. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, con número 0201300101220240204000488 presentado a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

Sin embargo, de la revisión y análisis efectuado por esta la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, a la información y documentación

**SE****SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario
y defensor del Mayab.

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REPRESENTACIÓN FEDERAL EN
TIJUANA, BCN**

Of No. 0201300101220240204000488-000638

Asunto: Rechazo de Permiso Previo

De importación Para elaboración, transformación o
reparación en programas de maquila o de exportación de
Temporales

presentada por la empresa BOURNS DE MEXICO S DE RL DE CV, se detecta que el solicitante no subsano el requerimiento realizado, ya que no se indicó el Número de Identificación Comercial (NICO) de la mercancía solicitada a importar en el campo usos específico, el cual forma parte de la descripción y fracción arancelaria de la mercancía así como el solicitante deberá incluir la descripción de las especificaciones técnicas de las mercancías solicitadas, en idioma español (Descripción del producto a importar, que incluya según aplique: tipo de acero, dimensiones, composición química, clave de identificación del producto de acuerdo a las normas internacionales, como: ASTM, ASME, API, SAE, etc.; tipo de recubrimiento y acabado, en su caso), sin hacer referencia a marcas registradas, como lo requiere el criterio del artículo 2 fracción II inciso b) del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, vigentes.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993 y su última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 22 de mayo de 2014, la regla 1.3.7 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo de reglas citado en los párrafos que anteceden, se emite resolución negativa, toda vez que, el solicitante no dio cumplimiento al requisito obligatorio de la partida arancelaria 9802, de que el omitió señalar el Número de Identificación Comercial (NICO) de la fracción arancelaria en la que se dará uso específico a la mercancía que pretende importar, incumpliendo con la Regla 2.2.3, primer y segundo párrafo y 2.2.21 incisos j) del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de comercio exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus modificaciones, así como el solicitante deberá incluir la descripción de las especificaciones técnicas de las mercancías solicitadas, en idioma español (Descripción del producto a importar, que incluya según aplique: tipo de acero, dimensiones, composición química, clave de identificación del producto de acuerdo a las normas internacionales, como: ASTM, ASME, API, SAE, etc.; tipo de recubrimiento y acabado, en su caso), sin hacer referencia a marcas registradas, como lo requiere el criterio del artículo 2 fracción II inciso b) del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, vigentes.

Se emite la presente resolución en auxilio del ejercicio de facultades de la Licenciada Lorena Urrea



**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REPRESENTACIÓN FEDERAL EN
TIJUANA, BCN**

Of No. 0201300101220240204000488-000638

Asunto: Rechazo de Permiso Previo

De importación Para elaboración, transformación o
reparación en programas de maquila o de exportación de
Temporales

García, Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 8, 16 primer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26 y 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones V, VI, VII, IX y X, 17-A, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 4 fracciones II, III y VII, 5 fracciones V y XIII, 17, 17-A, 20, 20 A, 21, 23, 24. 25 y 26 de la Ley Comercio Exterior vigente; artículos 1, 2 apartado A fracción II, numeral 15 y apartado C, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, X, XXVIII y XXIX y 32 primer párrafo fracciones IV, VI, VII, XI, XII, XVIII y XX y segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre 2019 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de información el 12 de abril de 2021, firma:

Atentamente

Directora de área de la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior

LORENA GONZALEZ LOPEZ

SELLO DIGITAL

Gv5D4MEIYrbtiNi13phglOETcbn/ZpPoQW1vqMc8zY1cQk29TuMiouiuFPztUynaItXFwyBAGagz
DfMz2V0X7gHK9KiNHtVG2df+oJ7txOIR57cYYvelQxu5eTDq8k05QNY/aYTNwXdGSg5dEq5sAJZH
OuX/+bluiKNcK27zI0YVSHG6sq54UggD8C4TaVCDLg3kkuScAF89StJYZLgGB8nXHzKMU33XnqhE
yDYtRLM86oz+/7dhoNLxPWKcMWV+OaokLThG1PgnT9yQWL8bd6BcGT435cix9Oebhky4+LbbghG
0QUOsy3A04f7Jdb9Mo7E2zDhZbc/iljKiJUOQg==

CADENA ORIGINAL

|0201300101220240204000488|Importación Material de investigación científica ó importación temporal de mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.|09/04/2024 |14:10:00|BME690116TE2|BOURNS DE MEXICO S



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA REPRESENTACIÓN FEDERAL EN TIJUANA, BCN

Of No. 0201300101220240204000488-000638

Asunto: Rechazo de Permiso Previo

De importación Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación de Temporales

DE RL DE CV|TIJUANA|GOLL810817CE3|LORENA|GONZALEZ|LOPEZ|RECHAZADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |BLVD AGUA CALIENTE|4006|13|AVIACION|22014|BAJA CALIFORNIA|08/03/2024|Temporales|De importación Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación|los artículos 8, 16 primer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26 y 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III y 5 fracción III y V, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y sus reformas, artículo 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993 y su última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 22 de mayo de 2014; artículo 2 fracción II de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y artículo 32 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, toda vez que, del análisis a la solicitud de Importación temporal de mercancía se desprende que el solicitante no cumple con los requisitos del procedimiento especial de Regla Octava de las complementarias de acuerdo con los dispuesto por la regla 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.21 y el Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.|Con fecha 13 de marzo de 2024, esta autoridad realizo requerimiento de información de conformidad con las reglas 1.3.7, 1.4.5 y 1.4.6 del Acuerdo, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, con número de con folio de presentación 212040222, solicitando se remitiera la información de toda vez que no se cumple con el requisito establecido en el inciso d), e) y n) sub inciso iii, fracción I de la regla 2.2.21 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus modificaciones, ya que no se indicó el Número de Identificación Comercial (NICO) de la mercancía solicitada a importar EN EL CAMPO USO ESPECIFICO, el cual forma parte de la descripción y fracción arancelaria de la mercancía, así como el solicitante deberá incluir la descripción de las especificaciones técnicas de las mercancías solicitadas, en idioma español (Descripción del producto a importar, que incluya según aplique: tipo de acero, dimensiones, composición química, clave de identificación del producto de acuerdo a las normas internacionales, como: ASTM, ASME, API, SAE, etc.; tipo de recubrimiento y acabado, en su caso), sin hacer referencia a marcas registradas, como lo requiere el criterio del artículo 2 fracción II inciso b) del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, vigentes.

El 14 de marzo de 2024, se recibió la promoción con folio de presentación 655636, relativa al trámite Importación temporal de mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8va. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,



**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REPRESENTACIÓN FEDERAL EN
TIJUANA, BCN**

Of No. 0201300101220240204000488-000638

Asunto: Rechazo de Permiso Previo

De importación Para elaboración, transformación o
reparación en programas de maquila o de exportación de
Temporales

conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, con número 0201300101220240204000488
presentado a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

Sin embargo, de la revisión y análisis efectuado por esta la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, a la información y documentación presentada por la empresa BOURNS DE MEXICO S DE RL DE CV, se detecta que el solicitante no subsana el requerimiento realizado, ya que no se indicó el Número de Identificación Comercial (NICO) de la mercancía solicitada a importar en el campo usos específico, el cual forma parte de la descripción y fracción arancelaria de la mercancía así como el solicitante deberá incluir la descripción de las especificaciones técnicas de las mercancías solicitadas, en idioma español (Descripción del producto a importar, que incluya según aplique: tipo de acero, dimensiones, composición química, clave de identificación del producto de acuerdo a las normas internacionales, como: ASTM, ASME, API, SAE, etc.; tipo de recubrimiento y acabado, en su caso), sin hacer referencia a marcas registradas, como lo requiere el criterio del artículo 2 fracción II inciso b) del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, vigentes.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993 y su última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 22 de mayo de 2014, la regla 1.3.7 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo de reglas citado en los párrafos que anteceden, se emite resolución negativa, toda vez que, el solicitante no dio cumplimiento al requisito obligatorio de la partida arancelaria 9802, de que el omitió señalar el Número de Identificación Comercial (NICO) de la fracción arancelaria en la que se dará uso específico a la mercancía que pretende importar, incumpliendo con la Regla 2.2.3, primer y segundo párrafo y 2.2.21 incisos j) del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de comercio exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus modificaciones, así como el solicitante deberá incluir la descripción de las especificaciones técnicas de las mercancías solicitadas, en idioma español (Descripción del producto a importar, que incluya según aplique: tipo de acero, dimensiones, composición química, clave de identificación del producto de acuerdo a las normas internacionales, como: ASTM, ASME, API, SAE, etc.; tipo de recubrimiento y acabado, en su caso), sin hacer referencia a marcas registradas, como lo requiere el criterio del artículo 2 fracción II inciso b) del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, vigentes.[15|Kilogramo|909690|]

